



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

RESOLUCIÓN NÚMERO 20246530006441 DE 27-09-2024

“Por medio de la cual se autoriza a la Sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. a adelantar actividades de adecuación, reposición o mejora de una estructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Jefe de área Protegida de la Vía Parque Isla de Salamanca con funciones de Director Territorial Caribe encargado de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 24 del artículo 16 del Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución N°. 0321 del 10 de agosto de 2015 modificada por la resolución No. 0136 de 09 de abril de 2018, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO

Que esta Dirección Territorial mediante auto No. 142 del 01 de agosto de 2024, ordenó dar inicio a un trámite administrativo ambiental de evaluación de solicitud de permiso, realizado por la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.242.482-7, representada legalmente por la señora María Julieta Murcia de Cepeda identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.068.178, para llevar a cabo las actividades que a continuación se relacionan:

“...Mantenimiento al Rompeolas en forma de “L” de largo y al rompeolas de 50 m de largo, ubicados ambos en aguas marítimas contiguas al Complejo Habitacional. conocido como Estancia Vieja, de propiedad de INVERNAC & CIA S.A.S localizado en la isla de Barú...”

Que la estructura objeto de mantenimiento, se encuentra relacionada en la información técnica aportada por el usuario dentro de su solicitud.

Que una vez iniciado el trámite mediante el acto administrativo que precede, dicha actuación fue notificada el día 01 de agosto de 2024 a la señora MARIA JULIETA MURCIA DE CEPEDA en su condición de Representante Legal, Sociedad INVERNAC & CIA S.A.S., a través de los correos hfquevara@gmail.com y infoinvernac@invernac.com.co.

Que mediante memorando No. 20246530005001 de fecha 01-08-2024, esta Dirección Territorial remitió el auto de inicio de trámite No. 142 del 01 de agosto de 2024, a la Jefatura del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para su trámite.

Que habida cuenta el memorando que precede, la Jefe del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo y la profesional Geógrafa contratista de dicha área protegida, emitieron Concepto Técnico radicado con el No. 20246660000756 de fecha 03-09-2024, según lo requerido en el artículo segundo del acto administrativo referido en el acápite anterior, el cual expone lo siguiente:

“(...)”



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

CONCEPTO

(...)

Que conforme a la información disponible analizada en el desarrollo del presente concepto técnico, fue posible determinar que anterior a 1996 existían los sistemas de protección costera objeto de estudio, es decir, rompeolas en forma de L y rompeolas 1 en las coordenadas 830959.3985 1621451.5882 (75°37'12.464"W 10°12'42.442"N) y 831036.2634 1621338.9062 (75°37'09.922"W 10°12'38.788"N) respectivamente, localizadas frente al Bien Inmueble de la SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S; ubicadas al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo; las cuales hacen parte de las reparaciones objeto de la solicitud del asunto. En consecuencia, acorde a los análisis y verificaciones realizadas por el Área Protegida, **se considera técnicamente es factible avalar para la realización de las reparaciones, adecuaciones y mejoras las siguientes obras de protección costera, así:**

OBRAS CON SOLICITUD DE TRÁMITE PARA MANTENIMIENTO SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S				
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Rompeolas	En L	120,0 m x 6,0m	720	830959.3985 1621451.5882
Rompeolas 1	Irregular	50,49m x 8,0m	403,92	831036.2634 1621338.9062

Obras avaladas para reparación, reposición o mejora conforme a solicitud de la SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S

En ninguna circunstancia este concepto avala u autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas en dicha solicitud. Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras existentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado por la DTCA.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo u de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Que así las cosas, el concepto técnico descrito en el acápite anterior denota la existencia de las estructuras objeto de estudio para adecuar, reponer o mejorar, razón por la cual es factible llevar a cabo dichas actividades en los términos y



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

medidas previamente relacionadas y descritas en el concepto técnico 20246660000756 de fecha 03-09-2024.

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, define la resolución No. 0163 de 2009 el permiso como:

"Modo mediante el cual un usuario adquiere el derecho de ejecutar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, a través de un acto administrativo que lo obliga a cumplir los requisitos que el mismo establezca..." (Subrayado fuera de texto).

Que la preexistencia de una infraestructura al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, resulta de la presencia de la misma en el área protegida antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 1424 de 1996.

La norma señala que para llevar a cabo actividades de adecuación, reposición y mejora al interior del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, la estructura objeto de estudio, debe existir antes de la entrada en vigencia de la prohibición de nuevas construcciones contemplada en la resolución No. 1424 de 1996.

Que por otra parte, esta Dirección Territorial con la finalidad de determinar si las estructuras analizadas para su posterior adecuación, reposición o mejora, son o no preexistentes, se apoya en el concepto técnico que precede, el cual al respecto expone lo siguiente:

"En este orden de ideas, y para soportar técnicamente la viabilidad o no de las obras, primeramente, desde la herramienta de Sistemas de Información Geográfica del Área Protegida, se verificaron que las estructuras objeto de estudio estuvieran construidas antes de entrar en vigencia la Resolución 1424 de 1996; que se verificó mediante fotografía aérea IGAC de 1993 vuelo C2526-82 (Ver imagen 4).

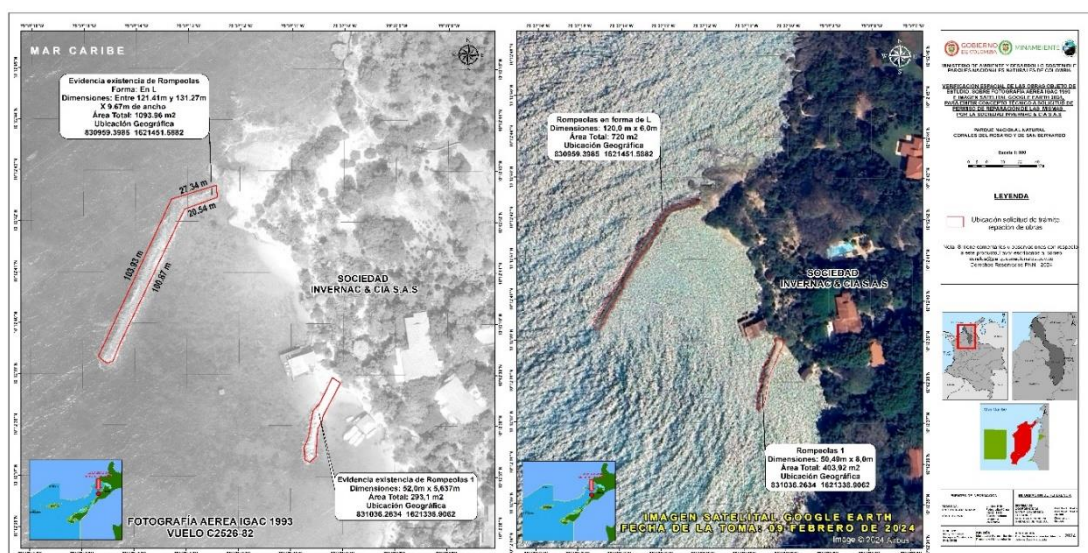


Imagen 4. Evidencia existencia de las obras objeto de estudio, sobre fotografía aérea IGAC 1993 – vuelo C2526-82; contrastada con imagen satelital Google Earth 2024



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

Que en verificación espacial de fotografía aérea IGAC de 1993, se evidencia la existencia de las obras objeto de la solicitud, con las siguientes dimensiones:

- Rompeolas en L: el tramo más corto de su estructura posee una longitud entre 20.54 m y 27.34m; mientras que en tramo más largo existen longitudes entre 100.87m y 103.93m respectivamente, para un área total de 1093.96 m²; ubicado en las coordenadas 830959.3985 1621451.5882 (75°37'12.464"W 10°12'42.442"N)
- Rompeolas 1: Ubicado en las coordenadas 831036.2634 1621338.9062 (75°37'09.922"W 10°12'38.788"N), posee unas dimensiones de 52.0m x 5.637m; que corresponde a un área total de 293.1 m²

De acuerdo a lo anterior, las obras objeto de solicitud, se sintetizan en la siguiente tabla, así:

OBRAS EXISTENTES AL INTERIOR DEL PNNCRSB, CONFORME A FOTOGRAFÍA AEREA IGAC 1993, FRENTE AL BIEN INMUEBLE DENOMINADO "SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S"				
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m²)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Rompeolas	En L	Entre 121.41 m de largo (en su lado más corto) y 131.27m (en su lado más largo) x 9.67 m de ancho	1093.96	830959.3985 1621451.5882
Rompeolas 1	Irregular	52,0m x 5,637m	293,1	831036.2634 1621338.9062

Tabla 2. Obras existentes conforme a fotografía aérea IGAC 1993 - SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S

La anterior información fue contrastada con la actualización del inventario de obras de protección costera en jurisdicción del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizado por los funcionarios del Área Protegida en el año 2012; en las que también sus dimensiones, medidas y áreas concuerdan a las de su existencia, es decir, 1093,96 m² y 293,11 m² respectivamente (Ver imágenes 5 y 6); las cuales corresponden a las de su existencia, es decir, antes de entrar en vigencia la Resolución 1424 de 1996; que se plasma sobre fotografía aérea IGAC 1993 - vuelo C2526-82



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

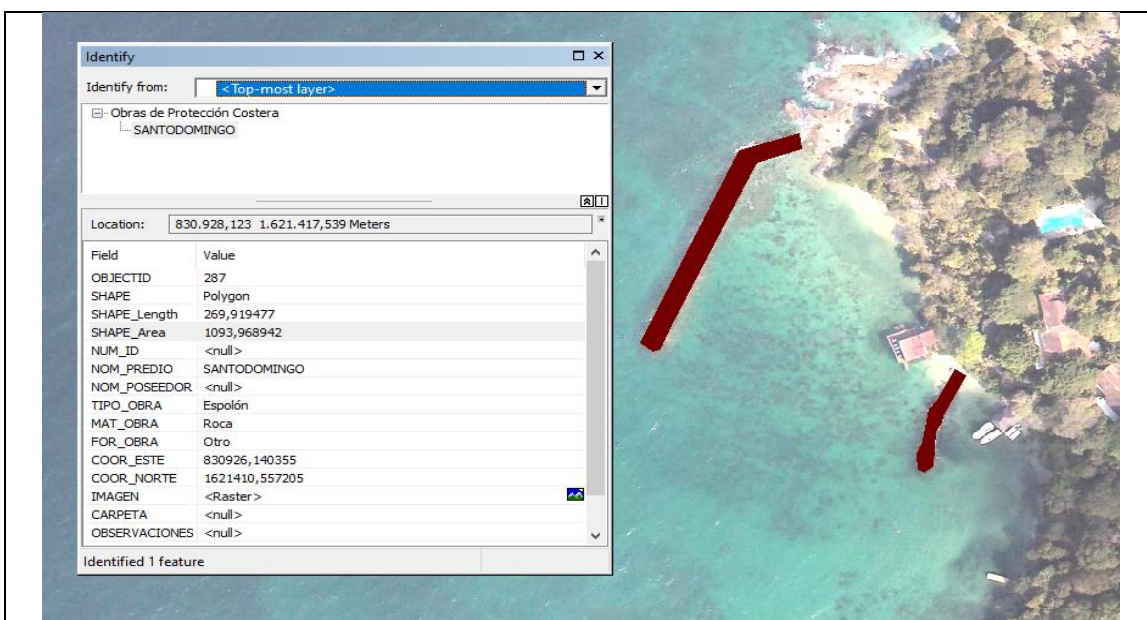


Imagen 5. Pantallazo actualización inventario Obras Protección Costera en jurisdicción del PNNCRSB (Rompeolas en forma de L), año 2012 – SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S

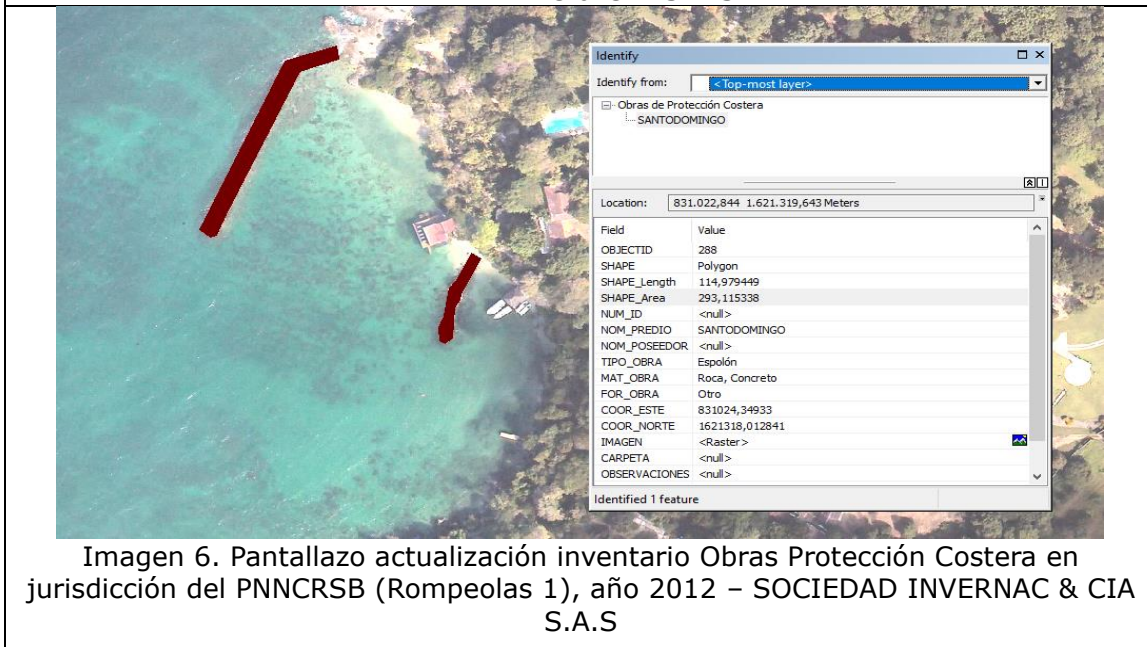


Imagen 6. Pantallazo actualización inventario Obras Protección Costera en jurisdicción del PNNCRSB (Rompeolas 1), año 2012 – SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S

Así las cosas, visto el concepto técnico radicado No. **20246660000756 de fecha 03-09-2024** y el desarrollo del mismo respecto a la preexistencia de las estructuras objeto de adecuación, reposición o mejora, esta Dirección Territorial considera procedente conceder el permiso para las actividades de adecuación, reposición o mejora, consideradas como viables en el concepto en mención.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Territorial otorgará el permiso para la realización de las actividades de adecuación, reposición y mejora, ceñidas estrictamente a lo manifestado en el concepto técnico radicado No. 20246660000756 de fecha 03-09-2024.

Que para cubrir los costos económicos en que incurre Parques Nacionales Naturales de Colombia por los servicios de evaluación y seguimiento de



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de los proyectos, obras o actividades que se desarrollen en el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo, se debe aplicar lo señalado en la Resoluciones 0321 del 10 de agosto de 2015 y 0136 de 09 de abril de 2018.

Conforme a lo anterior, para el permiso que esta autoridad ambiental otorga, el peticionario debe cancelar el valor correspondiente a una (1) visita de seguimiento a la ejecución de la obra autorizada en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, conforme a la liquidación realizada por el Profesional Universitario de esa área protegida.

Que el Profesional Universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, elaboró Formulario de liquidación de servicios de seguimiento por mantenimiento de infraestructura, y señala en el mismo que el valor de la visita para el seguimiento a la ejecución de las obras es de: **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 3.291.383,63)** valor que se deberá consignar en la cuenta corriente No. 03417556-2 del Banco de Bogotá a nombre del Fondo Nacional Ambiental - FONAM.

La suma antes señalada debe ser consignada por el peticionario por concepto de cargo de seguimiento del proyecto antes de iniciar las obras de reparación y mantenimiento autorizadas mediante el presente acto administrativo y remitir la constancia del pago realizado a esta Dirección Territorial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan merito ejecutivo.

El permiso que se otorga para realizar las obras de adecuación, reposición o mejora mediante el presente acto administrativo, **no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás autoridades** para las autorizaciones que corresponda.

Bajo ninguna circunstancia este concepto avala o autoriza la realización de obras nuevas o estructuras diferentes a las descritas como viables en el concepto técnico No. 20246660000756 de fecha 03-09-2024, Igualmente, no debe incrementar el área de las infraestructuras preexistentes, es decir, se deben mantener las dimensiones de acuerdo a lo autorizado en el presente acto administrativo, so pena de la imposición de medidas preventivas y sancionatorias conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009¹, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En ningún momento en la reparación de la obra será posible realizar tala de Mangle rojo o de otra especie para satisfacer con las necesidades de las obras a desarrollar.

Los escombros que se generen por las actividades de remodelación y reparación

¹ Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

se deben extraer en su totalidad del PNN CRSB y sean dispuestos en la ciudad de Cartagena de Indias en lugar autorizado por la autoridad ambiental.

En el desarrollo de las obras de reparación no se permite el ingreso de maquinaria, ni el uso de materiales provenientes de las islas o del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, tal como se indica en la Resolución N° 1424 de 1996 y 1610 de 2005.

Antes y durante el desarrollo de las obras se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

* Informar al Jefe de Área Protegida PNNCRSB el listado del personal operativo que se encargará de estas labores, así como el cronograma de trabajo.

* Si el personal operativo que va a realizar las labores de mantenimiento no ha realizado labores en un Parque Nacional Natural, se realizara una charla de sensibilización por parte del PNNCRSB en una fecha previamente acordada sobre los cuidados que deben tenerse en áreas tan sensibles como ésta.

* Durante las labores desarrolladas en la reparación y/o adecuación de las infraestructuras, se deberá hacer un cerramiento temporal del área en la cual se van a realizar las actividades mantenimiento, protegiendo los drenajes naturales, las especies de flora y fauna y demás elementos del ecosistema presente alrededor de la obra, con el propósito de no extender las posibles afectaciones.

* Se deberán preparar las mezclas y concretos a los que haya lugar, sobre superficie impermeable como lonas o plásticos de manera que no haya contacto directo con los suelos del área protegida.

* Los materiales para el desarrollo de la obra deben ser adquiridos en sitios autorizados en la ciudad de Cartagena de Indias o poblaciones asentadas en el área de influencia del PNNCRS que cuenten con la disponibilidad de este material. En ningún momento se permitirá la extracción y utilización de arena de origen coralino o marino para adelantar obras de reparación y adecuación.

* Todos los materiales que vayan a ser utilizados en las actividades de reconstrucción, se debe almacenar de manera segura asegurando, que los empaques no permanezcan a la intemperie ni presenten fugas que pudieran generar vertimientos y/o escurrimientos de cemento sobre los ecosistemas.

Que el seguimiento para las actividades de adecuación, reposición o mejora al permiso que se otorga, estará a cargo del Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien designará al personal responsable de verificar el cumplimiento de la autorización conferida para la ejecución del proyecto e informar sobre cualquier anomalía o incumplimiento a las recomendaciones contenidas en el concepto técnico.

El peticionario deberá cumplir con los compromisos que expresó en su solicitud, así como hacer uso de su permiso dentro de los **treinta (30)** días siguientes una vez en firme el presente acto administrativo y haya cancelado el valor por concepto de seguimiento del proyecto, e informar al Jefe de Área Protegida del



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

PNNCRSB, cualquier novedad o imprevisto que se presente en la obra y cumplir con las normas vigentes para el Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo.

Que en este orden de ideas, esta Dirección Territorial, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 3572 del 28 de septiembre de 2011, la Resolución 092 del 09 de noviembre de 2011, la Resolución No. 1610 de 2005, la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009, la Resolución No. 0321 del 10 de agosto de 2015, modificada en los artículos sexto, decimo y décimo tercero por la resolución N° 0136 de 09 de abril de 2018 y atendiendo la información técnica entregada por el área protegida sobre la viabilidad o no del permiso solicitado, decide lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR a la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.242.482-7, representada legalmente por la señora María Julieta Murcia de Cepeda identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.068.178, llevar a cabo actividades de mantenimiento al rompeolas en forma de "L" y al rompeolas de 50 m de largo, ubicados en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, frente al complejo habitacional conocido como estancia vieja, de propiedad de INVERNAC & CIA S.A.S., al oeste de la península de barú, Distrito de Cartagena, Departamento de Bolívar en las coordenadas 830959.3985 1621451.5882 (75°37'12.464"W 10°12'42.442"N) y 831036.2634 1621338.9062 (75°37'09.922"W 10°12'38.788"N), con las siguiente medidas y características:

OBRAS CON SOLICITUD DE TRÁMITE PARA MANTENIMIENTO SOLICITADAS POR LA SOCIEDAD INVERNAC & CIA S.A.S				
TIPO DE OBRA	FORMA	DIMENSIONES	ÁREA (m2)	UBICACIÓN GEOGRÁFICA
Rompeolas	En L	120,0 m x 6,0m	720	830959.3985 1621451.5882
Rompeolas 1	Irregular	50,49m x 8,0m	403,92	831036.2634 1621338.9062

Parágrafo primero: Las actividades autorizadas deben ajustarse a lo señalado en el concepto técnico radicado No. 20246660000756 de fecha 03-09-2024 y ejecutarse dentro de los treinta (30) días siguientes, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

Parágrafo segundo: El presente permiso da viabilidad exclusivamente a las obras autorizadas referidas en el presente artículo, en consecuencia, **no comprende la realización de obras nuevas**, conforme a lo establecido en la Resolución 1424 de 1996.

Parágrafo tercero: Ante el incumplimiento total o parcial de lo ordenado en el presente artículo, se procederá con la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009².

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

ARTÍCULO SEGUNDO. - Designar al Jefe Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para llevar a cabo el seguimiento y control de la obra de reparación autorizada mediante el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico mencionado en el párrafo primero del artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO. – la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S. identificada con Nit. No. 800.242.482-7, representada legalmente por la señora María Julieta Murcia de Cepeda identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.068.178, debe cancelar la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.291.383,63)**, por concepto de seguimiento al permiso de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONDO NACIONAL AMBIENTAL – FONAM- UAESPNN-. En el formato de consignación debe dejarse constancia que es por concepto de seguimiento.

Parágrafo primero: La consignación deberá efectuarse antes de iniciar las obras autorizadas y debe remitirse copia al carbón de la misma a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Calle 17 N° 4-06 de Santa Marta o al correo buzon.dtca@parquesnacionales.gov.co para que repose en el expediente.

Parágrafo segundo: En el evento que la duración del proyecto exceda los **treinta (30)** días señalados por el usuario en su solicitud, debe consignar el excedente correspondiente en la cuenta señalada en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO. - Los cobros impuestos mediante la presente resolución, prestan merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente Resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades y autoridades para las autorizaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. – Notificar electrónicamente el presente acto administrativo a la sociedad INVERNAC & CIA S.A.S., a través de su representante legal, al correo hfguevara@gmail.com de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEPTIMO. - Enviar copia de la presente actuación al Jefe Área Protegida Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para lo de su competencia y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.



**PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA**

Resolución No 20246530006441 DE 27-09-2024

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente Resolución procederá el recurso de reposición ante el Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Marta, a los veintisiete (27) día del mes de septiembre de 2024.

CARLOS CESAR VIDAL PASTRANA

Jefe de área Protegida con
funciones de Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Elaboró: Kevin Builes Castaño

Abogado Contratista
Equipo Jurídico -
DTCA

Revisó: Shirley Marzal Pasos

Abogada Dirección Territorial
Equipo Jurídico -
DTCA